



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"  
Gestión Edil 2011 - 2014

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 186 -2014-MPH/GM**

Huancayo, 21 MAYO 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 02383-C-14 de fecha 22-01-14 sobre Recurso de Apelación interpuesto por – Ruth Ana Cairampoma Ames contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 001-2014-MPH/GDET y, el Informe Legal N° 158-2014-MPH/GAL.

**CONSIDERANDO:**

Que, con expediente N° 43446-C-13 de fecha 16-12-13 interpuesto por conducto notarial, doña Ruth Ana Cairampoma Ames, solicita Ampliación de Licencia de Funcionamiento, del giro de Restaurante Pizzería al giro comercial de "Discoteca", respecto del establecimiento comercial ubicado en el inmueble del Jr. Puno N° 663, 665 – Huancayo, solicitud que calificada por la instancia instructora del procedimiento, ha generado la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 001-2014-MPH-GDET de fecha 09-01-14.

Que, mediante expediente de la referencia, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 001-2014-MPH-GDET, fundamentado en: que el sustento para denegar su petición, es que la O.M. N° 437-MPH/CM, que aprueba el Reglamento que regula los procedimientos de expedición de licencia de funcionamiento, en su Octava Disposición Final y Complementaria, establece la restricción de otorgar licencia de funcionamiento para giros especiales en un determinado área, precisando también, que por su parte lo mismo señalan las Ordenanzas Municipales del distrito de El Tambo y Chilca, lo que implica que en toda la ciudad de Huancayo, SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE GIROS ESPECIALES; que las Ordenanzas Municipales deben sujetarse a la Carta Magna por ser la norma de rango mayor por lo que es obvio, que no es razonable una prohibición total de una actividad determinada por parte de un Municipio, que la Constitución permite su funcionamiento en todo el país, incluido la ciudad de Huancayo; que la O.M. N° 437-MPH/CM, que prohíbe el funcionamiento de los giros especiales, es abierta y totalmente contradictoria a la Constitución, incluso el Municipio ha vulnerado el Principio de autonomía Municipal que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; que la prohibición total en la ciudad de Huancayo, solo es figurativa y obviamente para apañar y permitir la corrupción de malos funcionarios municipales que justamente en base a esta "prohibición" realizan una serie de tropelías y permite un manejo corrupto y que de aplicarse en forma estricta dicha prohibición, ningún establecimiento comercial habría podido obtener su licencia de funcionamiento, sin embargo muchos locales de giros especiales, cuentan con licencia y que han sido obtenidos pese a las ordenanzas municipales que prohíben el mismo, como el Fraile, Karaoke Torre Torre, Antojitos, Palacio Royal, Galileo Video Pub La Casona, entre otros muchos locales, lo que demuestra una clara discriminación; que la O.M. N° 437-MPH/CM no solamente afecta el Principio Constitucional de Igualdad, sino también derechos establecidos en el Art. 2, incisos 13, 14, 15 y Art. 59 de la Constitución, lo que no es posible jurídicamente, ninguna Ordenanza puede ser contraria a la Constitución.

Que, de conformidad con el Art. 209 de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste examine los actos del subalterno y resuelva como corresponde.

Que, en concordancia con la autonomía política, económica y administrativa del gobierno

Plaza Huamanmarca - Huancayo

Central Telefónica: (064) 600408 - 600412 - 600413 - 600414  
Telefax: (064) 600409 - 600411  
www.munihuancayo.gob.pe



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

*"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"*  
Gestión Edil 2011 - 2014

local que consagra el Art. 194 de la Carta Magna, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Art. 78, establece: **"El ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia"**, y el Art. 83, numeral 3.6 del mismo cuerpo legal, precisa que son funciones exclusivas de las municipalidades distritales: **"Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales"**, siendo por consecuencia competencia exclusiva de la Municipalidad Provincial de Huancayo el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para Establecimientos Comerciales en el distrito de Huancayo.



Que, en mérito a las funciones exclusivas que refiere el párrafo precedente, por Ordenanza Municipal N° 437-MPH/CM de fecha 20 de Mayo del 2011, el Concejo Municipal de la provincia de Huancayo, aprobó el Reglamento que regula los Procedimientos de Expedición de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos en el ámbito del Distrito de Huancayo, en cuya Octava Disposición Final y Complementaria sobre Restricciones, establece expresamente que: **"No se otorgará Licencia de Funcionamiento para Establecimientos dedicados a giros especiales en el área comprendida entre la Av. Ferrocarril y la Av. Huancavelica (ambos lados) y el Jr. Ayacucho y el Jr. Angaraes (ambos lados) del distrito de Huancayo..."**, siendo una prohibición legal establecida por norma legal con rango de Ley, que al encontrarse vigente desde su publicación, de conformidad con el Art. 51 de la Constitución Política del Estado y en tanto perdure, es de obligatorio cumplimiento.



Que, de acuerdo con la capacidad sancionadora establecida por el Art. 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, **"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias ..."**

**Que, sobre la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 437-MPH/CM, constituida para el distrito de Huancayo, en Ley de obligatorio cumplimiento en el procedimiento de Expedición de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, se debe contemplar el Art. 103 de la Carta Magna, que establece: "(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho"**; asimismo, el Art. 109, sobre vigencia y obligatoriedad de la Ley, que precisa: **"La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"**.

Que, del examen a la resolución y procedimiento administrativo en mérito a los argumentos expuestos en el recurso de apelación materia de pronunciamiento y los fundamentos legales que se han hecho referencia, se observa que la administrada no ha adecuado su recurso a la existencia de error de interpretación de las pruebas producidas, ni a cuestiones de puro derecho, tal como lo establece el Art. 209 de la Ley N° 27444, siendo que los fundamentos que expone no se apartan de meros cuestionamientos de orden Constitucional a la Ordenanza Municipal N° 437-MPH/CM, que por tratarse de una Norma Superior con rango de Ley, de obligatorio cumplimiento en el ámbito del distrito de Huancayo y que se encuentra en plena vigencia, en todo caso correspondería cuestionarse en otra vía procedimental total y absolutamente ajena a la tramitación del recurso de apelación que se ha planteado contra un Acto Administrativo que en estricta aplicación de las disposiciones legales vigentes, ha declarado improcedente la petición formulada por la apelante, asimismo resultan infundados los argumentos subjetivos sobre las licencias que supuestamente se



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"  
Gestión Edil 2011 - 2014

habrían otorgado a otros establecimientos, toda vez que no se han precisado las fechas de expedición de las mismas y que en todo caso corresponderían revisarse en los procedimientos de control y fiscalización ajenos al presente procedimiento y que son de estricta competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo en razón de la vigencia de las ordenanzas aplicadas en su respectivo momento, no siendo por tanto meritables en el presente caso y que por el contrario no hacen más que corroborar la improcedencia de lo solicitado.

Estando al Informe Legal N° 158-2014-GAL/MPH de fecha 28-02-14 de la gerencia de Asesoría Legal; por las consideraciones expuestas y, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 004-2012-MPH/A, en concordancia con el numeral 74.3 del Art. 74 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y el Art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias.

## **SE RESUELVE :**

**PRIMERO.**- Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por RUTH ANA CAIRAMPOMA AMES contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 001-2014-MPH/GDET; por consiguiente, RATIFÍQUESE la Improcedencia de la expedición de licencia de funcionamiento solicitada por la referida administrada, de conformidad con los fundamentos expuestos.

**SEGUNDO.**- Declárese agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

**TERCERO.**- Notifíquese a la administrada y demás instancias que tengan competencia.

**CUARTO.**- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo y las áreas que tengan incidencia en la misma.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia Municipal  
  
Econ. Ernesto Segura Mayta  
Gerente Municipal

HCL/MMM.